

REF.: Aprueba Informe Técnico Definitivo del Plan de Expansión Anual de la Transmisión año 2025, y rectifica lo que indica.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 521/2026

SANTIAGO, 22 de septiembre de 2026

VISTOS

a) Lo establecido en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, la “Comisión” o “CNE”, modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;

b) Lo establecido en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente, la “Ley General de Servicios Eléctricos” o la “Ley”;

c) Lo establecido en la Ley N° 19.880, que “Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado”, en adelante, la “Ley N° 19.880”;

d) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 37, de 6 de mayo de 2019, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial el 25 de mayo de 2021, que “Aprueba Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión”, en adelante, el “Reglamento”;

e) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 594 de la Comisión, de 25 de septiembre de 2025, que “Establece listado refundido de participantes y usuarios e instituciones interesadas que constituye el Registro de Participación Ciudadana del Proceso de Planificación Anual de la Transmisión y de Obras Necesarias y Urgentes del artículo 91° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, ambos correspondientes al año 2025”, en adelante, la “Resolución Exenta N° 594”;

f) Lo dispuesto en la **Resolución Exenta N° 43** de la Comisión, de 27 de enero de 2026, que “Aprueba **Informe Técnico Preliminar** del Plan de Expansión Anual de la Transmisión correspondiente al año 2025”, en adelante, la “Resolución Exenta N° 43”;

g) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 73 de la Comisión, de 9 de febrero de 2026, que “Prorroga plazo establecido en el inciso quinto del artículo 91° de la Ley General de Servicios Eléctricos para la presentación de observaciones en el Proceso de Planificación de la Transmisión del año 2025, por los motivos que indica”, en adelante, la “Resolución Exenta N° 73”;

h) Las observaciones presentadas al Informe Técnico Preliminar indicado en el visto f) precedente, por parte de los participantes, usuarios e instituciones interesadas inscritos en el Registro de Participación Ciudadana singularizado en el visto e);

i) Lo dispuesto en la **Resolución Exenta N° 160** de la Comisión, de 31 de marzo de 2026, que "Aprueba **Informe Técnico Final** del Plan de Expansión Anual de la Transmisión correspondiente al año 2025", en adelante, la "Resolución Exenta N° 160";

j) Las discrepancias presentadas ante el H. Panel de Expertos respecto del Informe Técnico Final referido en el visto i) por las empresas AES Andes S.A., Sociedad Transmisora Metropolitana S.A., Engie Energía Chile S.A., Colbún S.A., Celeo Redes Limitada y Transelec S.A.;

k) Los dictámenes del H. Panel de Expertos N° 16, 17, 18, 19, 20 y 21, todos del 31 de agosto de 2026, respecto de las discrepancias referidas en el visto j);

l) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 24A, de 25 de agosto de 2026, del Ministerio de Energía, que nombra a don Carlos Barría Quezada en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y

m) Lo señalado en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

1) Que, en conformidad con lo establecido en los artículos 87° y 91° de la Ley General de Servicios Eléctricos y a lo dispuesto en el Reglamento, la Comisión, el 27 de enero de 2026, aprobó mediante **Resolución Exenta N° 43** el **Informe Técnico Preliminar** del Plan de Expansión Anual de la Transmisión correspondiente al año 2025;

2) Que, mediante Resolución Exenta N° 73, la Comisión prorrogó el plazo establecido en el inciso quinto del artículo 91° de la Ley General de Servicios Eléctricos para la presentación de observaciones respecto del Informe Técnico Preliminar, por los motivos que se detallan en dicha resolución, los cuales, en términos generales, dicen relación con la necesidad de otorgar un mayor plazo para la adecuada revisión de los antecedentes correspondientes al proceso;

3) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 91° de la Ley, diversas empresas inscritas en el Registro de Participación Ciudadana, indicado en el visto e), presentaron observaciones al Informe Técnico Preliminar referido en el considerando 1);

4) Que, mediante **Resolución Exenta N° 160**, la Comisión aprobó con fecha 31 de marzo de 2026 el **Informe Técnico Final** del Plan de Expansión Anual de la Transmisión correspondiente al año 2025, aceptando o rechazando fundadamente las observaciones que fueron presentadas, según lo indicado en el considerando precedente;

5) Que, las empresas AES Andes S.A., Sociedad Transmisora Metropolitana S.A., Engie Energía Chile S.A., Colbún S.A., Celeo Redes Limitada y Transelec S.A. presentaron discrepancias respecto del Informe Técnico Final indicado en el considerando anterior, en conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 91° de la Ley;

6) Que, el H. Panel de Expertos emitió el 31 de agosto del año en curso sus dictámenes respecto de las discrepancias presentadas, los que fueron comunicados a la Comisión en la misma fecha;

7) Que, el inciso final del artículo 91° de la Ley establece que la Comisión dispondrá de quince días desde la comunicación del dictamen del Panel para remitir al Ministerio de Energía el informe técnico definitivo con el plan de expansión anual de la transmisión, incorporando lo resuelto por el Panel;

8) Que, en el contexto de lo señalado en el considerando precedente, esta Comisión advirtió la necesidad de rectificar la descripción técnica de las obras que a continuación se indican, por los motivos que se detallan:

i. Ampliación en S/E Nirivilo

En el Informe Técnico Final, en la sección 4.1.6.1, correspondiente a la “Descripción general y ubicación de la obra” de la obra “Ampliación en S/E Nirivilo”, se estableció que *“... el proyecto considera la ampliación de la barra e instalaciones comunes del patio de 66 kV de la subestación, cuya configuración corresponde a barra simple, en tres posiciones, de manera de permitir la conexión del nuevo transformador antes mencionado a la barra ampliada, y la conexión de la futura línea asociada a la obra “Nueva línea 2x66 kV Nueva Nirivilo-Nirivilo, tendido del primer circuito” contenida en el decreto exento N° 198 de 2019, del Ministerio de Energía”* (énfasis añadido).

Cabe hacer notar que el proyecto “Nueva línea 2x66 kV Nueva Nirivilo-Nirivilo, tendido del primer circuito”, si bien en una primera etapa contempla el tendido de un solo circuito, tal como su nombre lo indica, corresponde a una línea de 2x66 kV, es decir, de dos circuitos. Por lo tanto, con la finalidad de posibilitar que en el futuro se pueda desarrollar adecuadamente el tendido y conexión del segundo circuito de la Nueva línea 2x66 kV Nueva Nirivilo-Nirivilo, resulta necesario precisar, en la descripción técnica de la obra “Ampliación en S/E Nirivilo”, que esta contempla las posiciones necesarias para la conexión de ambos circuitos de dicha línea.

En conformidad con lo anteriormente señalado, el segundo párrafo de la descripción técnica de la obra “Ampliación en S/E Nirivilo” se ajustará en los siguientes términos en el numeral 4.1.6.1 del informe técnico definitivo que se aprueba mediante la presente resolución exenta:

“A su vez, el proyecto considera la ampliación de la barra e instalaciones comunes del patio de 66 kV de la subestación, cuya configuración corresponde a barra simple, en tres posiciones, de manera de permitir la conexión del nuevo transformador antes mencionado a la barra ampliada, y la conexión de los circuitos de la futura línea asociada a la obra “Nueva línea 2x66 kV Nueva Nirivilo-Nirivilo, tendido del primer circuito” contenida en el decreto exento N° 198 de 2019, del Ministerio de Energía”.

ii. Nuevo equipo de transformación en S/E Yutreco (NTR ATAT) y nueva línea 2x66 kV Yutreco-Remehue

ii. 1. Sección 4.2.4.1

En el Informe Técnico Final, en la sección 4.2.4.1, correspondiente a la “Descripción general y ubicación de la obra” de la obra “Nuevo equipo de transformación en S/E Yutreco (NTR ATAT) y nueva línea 2x66 kV Yutreco-Remehue”, por un error de digitación se estableció que *“La adjudicación de esta obra quedará condicionada a la adjudicación de la obra ‘Nuevos equipos de transformación en S/E Isabel Riquelme (NTR ATAT) y seccionamiento de línea 2x110 kV Chena-Cerro Navia en S/E Isabel Riquelme’, individualizada en el numeral 4.2.2 del presente informe”*, lo que debe ser eliminado del informe técnico definitivo que se aprueba mediante la presente resolución exenta.

ii. 2. Sección 4.2.4.2

En el Informe Técnico Final, en la sección 4.2.4.2, correspondiente a la “Licitación” de la obra “Nuevo equipo de transformación en S/E Yutreco (NTR ATAT) y nueva línea 2x66 kV Yutreco-Remehue”, se estableció que la adjudicación de dicha obra quedará condicionada a la adjudicación de la obra “Nueva S/E Yutreco”, contenida en el numeral 3.2.2 del mismo informe. Sin embargo, la adjudicación de la obra “Nuevo equipo de transformación en S/E Yutreco (NTR ATAT) y nueva línea 2x66 kV Yutreco-Remehue” debe quedar también condicionada a la adjudicación de la obra “Ampliación en S/E Remehue (2BP+BT)”, contenida en el numeral 4.1.9 del Informe Técnico Final y del informe que se aprueba mediante la presente resolución exenta. Lo anterior se explica puesto que uno de los objetivos de la “Ampliación en S/E Remehue (2BP+BT)” es permitir la conexión de la línea correspondiente a la obra “Nuevo equipo de transformación en S/E Yutreco (NTR ATAT) y nueva línea 2x66 kV Yutreco-Remehue”, razón por la cual es estrictamente necesario que aquella se adjudique antes que esta última.

En conformidad con lo anteriormente expuesto, la sección correspondiente a la “Licitación” de la obra “Nuevo equipo de transformación en S/E Yutreco (NTR ATAT) y nueva línea 2x66 kV Yutreco-Remehue” se ajustará en los siguientes términos en el numeral 4.2.4.2 del informe técnico definitivo que se aprueba mediante la presente resolución exenta:

“La adjudicación de esta obra quedará condicionada a la adjudicación de las obras “Nueva S/E Yutreco” y “Ampliación en S/E Remehue (2BP+BT)”, individualizadas en los numerales 3.2.2 y 4.1.9, respectivamente, del presente Informe”; y

9) Que, habiéndose dado cumplimiento a las etapas pertinentes del proceso de planificación de la transmisión establecidas en la normativa legal y reglamentaria aplicable, corresponde que esta Comisión, en conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 91° de la Ley, remita al Ministerio de Energía el informe técnico definitivo del Plan de Expansión Anual de la Transmisión correspondiente al año 2025, incorporando lo resuelto por el H. Panel de Expertos y efectuando las rectificaciones detalladas en el considerando anterior, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.880.

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el “Informe Técnico Definitivo del Plan de Expansión Anual de la Transmisión año 2025”, que se entiende formar parte de la presente resolución exenta para todos los efectos legales, incorporando lo resuelto por el H. Panel de Expertos en los dictámenes singularizados en el visto k) y las rectificaciones detalladas en el considerando 8).

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase la presente resolución exenta al Ministerio de Energía, junto con el Informe Técnico Definitivo aprobado en el artículo primero, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 91° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el Informe Técnico Definitivo que se aprueba conforme al artículo primero en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía, www.cne.cl.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución exenta mediante correo electrónico a los participantes, usuarios e instituciones interesadas debidamente inscritos en el Registro de Participación Ciudadana establecido en la Resolución Exenta N° 594.



CARLOS EDUARDO BARRÍA QUEZADA
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Informe Técnico Definitivo 2025	Digital	Ver		

DZO/MFH/PMP/PFA/MZG/PSA

DISTRIBUCIÓN:

1. XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ - MINISTRA DE ENERGÍA - MINISTERIO DE ENERGÍA
2. HUGO BRIONES FERNÁNDEZ - SUBSECRETARIO DE ENERGÍA - SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA
3. SECRETARÍA EJECUTIVA
4. DEPARTAMENTO ELÉCTRICO
5. DEPARTAMENTO JURÍDICO
6. DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Exp. N° 1652/2026



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.cne.cl/validar/?key=20452362&hash=ec1dd>